



Expte.- 7212/2023

Contrato de suministro e instalación de mobiliario urbano, juegos infantiles y adecuación de espacios públicos.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDAN EL DESISTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO, JUEGOS INFANTILES Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Visto el informe-propuesta suscrito por el Responsable Administrativo del Área de Administración General cuyo tenor literal es:

INFORME:

ANTECEDENTES.

1º. Con fecha 7 de mayo de 2024, se dictó Resolución de Alcaldía nº 693/24, por la que se aprobó el expediente de contratación de suministro e instalación de mobiliario urbano, juegos infantiles, y adecuación de espacios públicos.

2º.- Con fecha 10 de mayo de 2024, se procedió a publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

3º.- En la configuración de la licitación, se creó el "Sobre A", en el cual, las empresas interesadas debían incorporar la documentación administrativa y la Memoria Técnica susceptible de valoración mediante juicio de valor; si bien, por error se incorporó también el "espacio" para aportar la oferta económica; circunstancia que llevaría a conocer conjuntamente la oferta valorable mediante "juicio de valor" y la oferta económica; lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público; en la que se exige que se efectúe de manera previa la evaluación y publicación de los criterios valorables mediante juicio de valor, a la apertura del sobre que contenga los elementos valorables mediante la aplicación de fórmulas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- A la vista de los antecedentes expuestos se ha de considerar que el error manifestado en el antecedente 3º, constituye una infracción no subsanable, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4. de la LCSP, conlleva el desistimiento del procedimiento, lo cual no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación o retrotraerse al momento de la comisión de la infracción.

II.- En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción".

De conformidad con lo expuesto, elevo a la Alcaldía la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Acordar el desistimiento del procedimiento de referencia al haberse cometido una infracción no subsanable.





Ayuntamiento de Atarfe

Plaza de España 7, 18230 ATARFE - Granada
Tel.: 958 43 60 11 | Fax: 958 43 77 79
www.ciudadatarfe.com
info@ciudadatarfe.es

SEGUNDO: Acordar la conservación de todos los actos y trámites efectuados en el expediente 7112/2023, hasta la publicación del anuncio de licitación.

TERCERO: Publicar nuevo anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público y apertura del plazo de presentación de proposiciones.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público,

DISPONGO:

PRIMERO: Acordar el desistimiento del procedimiento de referencia al haberse cometido una infracción no subsanable.

SEGUNDO: Acordar la conservación de todos los actos y trámites efectuados en el expediente 7112/2023, hasta la publicación del anuncio de licitación.

TERCERO: Publicar nuevo anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público y apertura del plazo de presentación de proposiciones.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las empresas que concurrieron a la licitación, con expresión de cuantos recursos a su derecho convengan.

QUINTO. Dese traslado de la presente Resolución al Secretario de la Corporación, para su firma y traslado al Libro Oficial de Decretos.

Lo manda y firma en Atarfe, en fecha indicada al margen.
La Alcaldesa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

